

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 17553/22.-

SANTA ROSA, 14 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 4920



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3495).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, 08 NOV 2022



Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILIOOTTO
S // D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 3 de noviembre del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera entre el Banco Central de la República Argentina y la provincia de La Pampa; y por **unanimidad** ha tenido a bien aprobarlo quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a usted atentamente.

NOTA N° **214** /22- C.D.
a.s.

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



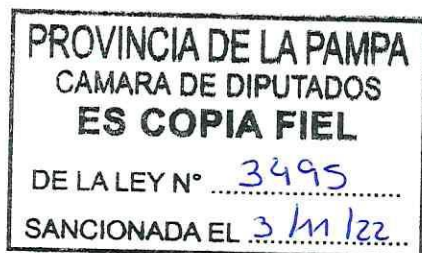


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera entre el Banco Central de la República Argentina y la provincia de La Pampa, suscripto el día 22 de marzo de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Ley.


Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

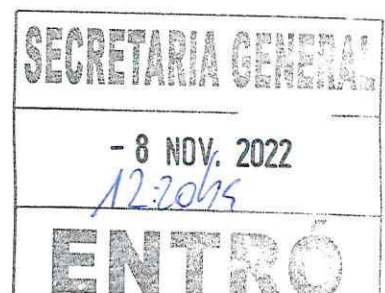
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.




Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EDUCACIÓN FINANCIERA

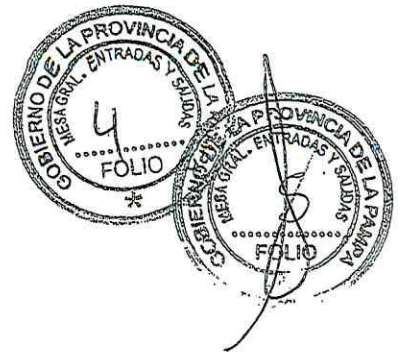
Entre el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en calle Reconquista N° 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Miguel Ángel PESCE, DNI 16.395.265, en adelante el “**BCRA**”, y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA** con domicilio en el Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por el Gobernador de la provincia de La Pampa, Sergio Raúl ZILLOTTO, DNI 14.928.168, en adelante “**LA PROVINCIA**”, que en conjunto se denominan “**LAS PARTES**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, dispone que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, que se erigen como prioridad nacional y política de Estado para constituir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

Que la citada Ley, en su artículo 11, establece como fines y objetivos de la política educativa nacional los de: “(...) *Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores*”; “(...) *Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad*” y “(...) *Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea*”.

Que, por su parte, la Ley de Educación de la Provincia de La Pampa N° 2511, en consonancia con lo estipulado en la Ley Nacional N° 26.206, establece que



“(...) La educación y el conocimiento son un bien público y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial”.

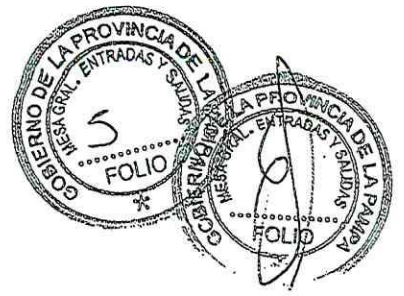
Que dicha ley, en su artículo 3º dispone *“La educación es una prioridad provincial y se constituye en una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, respetando la identidad de los pueblos indígenas, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia”.*

Que el BCRA, siguiendo los lineamientos emanados del artículo 42 de su Carta Orgánica (Ley N° 24.144 y sus modificatorias), se encuentra facultado a promover la educación financiera y tiene como lineamientos de gestión el de propender a una mayor inclusión financiera, promoviendo la educación financiera, ampliando y democratizando el alcance de los servicios financieros.

Que para alcanzar estos objetivos, el BCRA se propone avanzar en la implementación de acciones federales de educación financiera, avanzando en el diseño y desarrollo de programas educativos y en colaboración con distintas provincias para llevar la educación financiera a todo el país, poniendo especial énfasis en llegar primero a los sectores más vulnerables.

Que las diversas medidas de inclusión financiera que instrumenta el BCRA para garantizar el acceso a los productos y servicios financieros formales deben ser acompañadas por acciones de educación financiera que faciliten su comprensión, su uso, y aseguren la correcta difusión de los derechos relativos a la protección de las personas usuarias de servicios financieros.

Que LAS PARTES consideran conveniente alcanzar estos objetivos a través de la provisión conjunta de capacitaciones y de recursos pedagógicos que contribuyan a facilitar la toma de decisiones informadas en lo que respecta a la comparación y selección de productos financieros, las estrategias de ahorro e inversión disponibles en el sistema financiero, el uso de los medios de pago electrónicos y los canales electrónicos para la realización de diversas



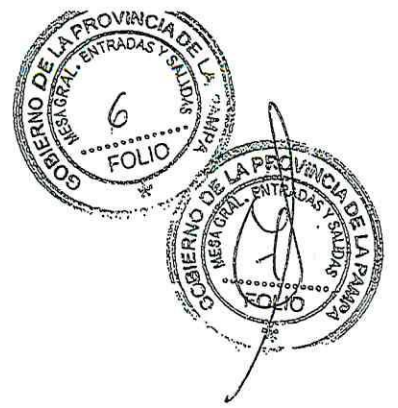
operaciones, y la comprensión de los instrumentos de crédito disponibles, entre otras temáticas a definir entre LAS PARTES.

Que LAS PARTES estiman pertinente la suscripción de un Convenio Marco con el objetivo fundamental de coordinar y profundizar esfuerzos y acciones concretas orientadas al fortalecimiento y difusión de la educación financiera, para promover conocimientos, habilidades y actitudes que conduzcan a formar usuarios financieros que puedan adoptar mejores decisiones de ahorro, consumo e inversión, de acuerdo con sus propias necesidades.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera**, en adelante denominado "CONVENIO", el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. LAS PARTES acuerdan desarrollar en forma conjunta, acciones destinadas a promover el fortalecimiento y la difusión de la educación financiera en la Provincia de La Pampa, para lo cual diseñarán propuestas de capacitaciones y acciones destinadas a docentes, estudiantes, y grupos sociales con necesidades específicas que identifiquen, tales como personas jubiladas, pensionadas, beneficiarias de planes sociales y trabajadoras y trabajadores de la economía popular.

SEGUNDA. Cada una de las acciones, programas y proyectos que se acuerden en el marco del CONVENIO, serán instrumentados y especificados a través de Actas Complementarias. El BCRA faculta para la suscripción de las mismas a la Subgerente General de Regulación Financiera, y la PROVINCIA designa para la suscripción de las mismas al titular del Ministerio de Educación de la provincia. Dichas Actas Complementarias incluirán, entre otros, los siguientes contenidos: a) objetivos a lograr; b) detalles y procedimientos relativos a su ejecución; c) descripción de recursos humanos y materiales para su cumplimiento; d) todo gasto y/o erogación necesaria para el desarrollo de las actividades, en el ámbito pedagógico y administrativo, y la forma en que las mismas serán afrontadas; e) metodologías de control, seguimiento y/o evaluación de impacto de las acciones;

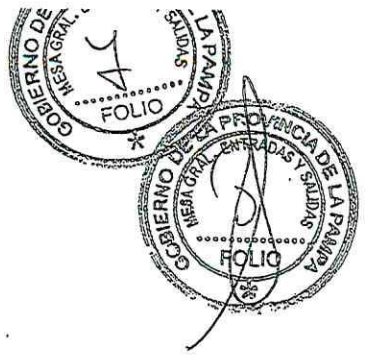


y f) responsabilidades específicas correspondientes a cada una de LAS PARTES intervinientes.

TERCERA. LAS PARTES conformarán una Unidad de Gestión, en adelante denominada "UNIDAD DE GESTIÓN", compuesta por al menos DOS (2) representantes de cada una de ellas, los que serán designados por los funcionarios identificados en la cláusula SEGUNDA. Las funciones de dicha UNIDAD DE GESTIÓN serán:

- Diseñar, impulsar y evaluar, acciones de educación financiera, dirigidas a estudiantes de los distintos niveles educativos.
- Proponer, impulsar programas de capacitación docente tanto por medios virtuales como a través de alternativas presenciales que LAS PARTES consideren.
- Promover la cultura del ahorro dentro de la política educativa en el marco de la Ley Nacional N° 27.271.
- Propiciar acciones educativas destinadas a grupos específicos tales como jóvenes, personas jubiladas y/o pensionadas, beneficiarios de planes sociales y trabajadoras y trabajadores de la economía popular, entre otros públicos, que favorezcan el aprendizaje de competencias para interactuar con el sistema financiero.
- Impulsar la suscripción de Actas Complementarias al presente CONVENIO para el desarrollo del objeto descrito en la cláusula PRIMERA.
- Supervisar el desarrollo de las acciones que se generen en el marco del presente CONVENIO.

CUARTA. El presente convenio es un documento accesible al público en los términos de la Ley N° 27.275. Cada una de las partes se compromete a emplear cualquier dato que le sea suministrado en virtud del presente convenio únicamente a los fines para los cuales le haya sido cedido y, en caso de acceder a información alcanzada por el secreto financiero (art. 53 de la Carta Orgánica del BCRA, y arts. 39 y 40 de la Ley N° 21.526), el secreto vinculado a la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley N° 25.246)

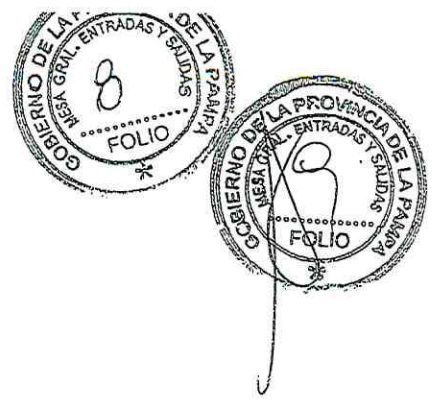


o datos personales no susceptibles de ser divulgados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326), tomará los recaudos necesarios para evitar que sea cedida, divulgada o tratada en forma que contravenga dichas normas.

QUINTA. LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la implementación del CONVENIO o de acciones vinculadas al mismo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, aclarando que cada una de LAS PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes. Los costos y gastos generados a partir de la implementación del presente CONVENIO y las Actas Complementarias que oportunamente se suscriban, serán solventados respectivamente por cada una de LAS PARTES de acuerdo a lo que se pacte a tal efecto. Ante cualquier eventualidad producida en el curso de la ejecución del presente CONVENIO, cada parte asumirá las responsabilidades derivadas de su actuación.

SEXTA. Ninguna disposición del presente CONVENIO, sus Actas Complementarias o de las acciones acordadas o implementadas en razón de ellos implica ni será interpretada como una renuncia o impedimento de cualquiera de LAS PARTES para desarrollar por sí misma acciones o celebrar convenios con terceros a los efectos descriptos en la cláusula PRIMERA.

SÉPTIMA. EL CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años, contados desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente si SEIS (6) meses antes de su fecha de vencimiento, ninguna de las partes expresa fehacientemente su voluntad de rescindirlo. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO mediante notificación fehaciente a la otra, con un plazo mínimo de SESENTA (60) días de antelación, sin que ello origine responsabilidad alguna. La rescisión del CONVENIO dejará sin efecto la ejecución de las actas complementarias suscriptas por LAS PARTES, cuenten o no con principio de ejecución. Ello sin perjuicio de la facultad

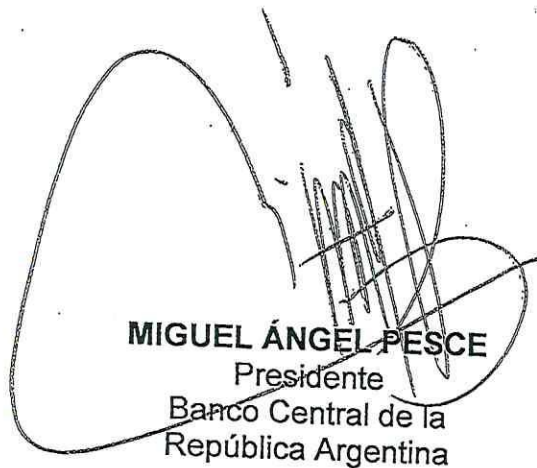


de LAS PARTES de poder continuar con la implementación de los programas que se encuentren en curso de ejecución.

OCTAVA. A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las notificaciones y diligencias que se realicen. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la otra parte, dejándose expresamente aclarado que mientras ello no suceda subsistirán los anteriores.

NOVENA. LAS PARTES se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas y/o autoridades que correspondan, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que puedan surgir, derivados de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 22 días del mes de marzo del año 2022.



MIGUEL ÁNGEL PESCE
Presidente
Banco Central de la
República Argentina



SERGIO RAÚL ZILIO
Gobernador
Provincia de La Pampa